

**Gobierno de Puerto Rico**  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Negociado de Conciliación y Arbitraje**  
**PO BOX 195540**  
**SAN JUAN PR 00920-5540**

**AUTORIDAD DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA  
(AEE)  
Autoridad**

**Y**

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA  
ELÉCTRICA Y RIEGO  
(UTIER)  
Unión**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM.: A-07-2328**

**SOBRE : INTERPRETACIÓN DE  
CONVENIO  
LICENCIA SIN PAGA  
"W"**

**ÁRBITRO : ELIZABETH  
IRIZARRY ROMERO**

### **INTRODUCCIÓN**

La vista del caso se efectuó el día 19 de agosto de 2009, en las oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje (NCA), del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en Hato Rey, Puerto Rico. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 26 de marzo de 2010, fecha en que venció el término para someter Alegatos<sup>1</sup> en apoyo a las contenciones de las partes.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

---

<sup>1</sup> A las partes se les concedió un término de treinta (30) días, una vez recibida la transcripción del record por la Árbitro, para someter Alegatos en apoyo a sus contenciones, según solicitado.

**Por la Autoridad de Energía Eléctrica**, en adelante, la Autoridad o la AEE: Sr. Carlos Sánchez Zayas, portavoz y el Ing. Benjamín Negrón, testigo.

**Por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego**, en adelante, **la Unión o la UTIER**: Sr. John A. Cestare, portavoz, Sr. Luis Ortiz, portavoz alterno, Sr. Orville Valentín, oficial Comité de Querellas, Sr. Dionisio Oyola, oficial Comité de Querella, Sr. Narciso Cruz, testigo y el Sr. Frank Rovira, querellante y testigo.

### SUMISIÓN

Las partes no lograron ponerse de acuerdo en la sumisión por lo que sometieron proyectos por separado.

#### **POR LA AUTORIDAD:**

Que la Honorable Árbitro determine, conforme a los hechos, la prueba presentada y el Convenio Colectivo si la Autoridad de Energía Eléctrica actuó correctamente o no, al figurar el símbolo "W", Licencia sin paga, el 10 de enero de 2006 al Sr. Frank Roura Báez, en vista de que abandonó su trabajo sin notificar a su Supervisor.

De determinar que la Autoridad actuó de conformidad al Convenio Colectivo, proceda a desestimar la querella.

#### **POR LA UNIÓN**

Que la Honorable Árbitro determine, a la luz del Convenio Colectivo vigente y de la prueba presentada, si la Autoridad actuó incorrectamente al figurarle el símbolo "W" - Licencia sin Paga, al compañero Frank Roura Báez en su Informe Catorcenal de Asistencia, el 10 de enero de 2006, aún cuando el compañero se presentó y notificó su indisponibilidad para trabajar.

Que de la Honorable Árbíto determinar que la Autoridad actuó incorrectamente, ordene a esta corregir la nómina del compañero del día reclamado por el símbolo "S" - Licencia por Enfermedad, el Registro de Licencias y un cese y desista de esta práctica.

De conformidad con el Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje<sup>2</sup>, determinamos que el asunto a resolver es el siguiente:

Determinar conforme a los hechos, la prueba presentada y el Convenio Colectivo si la Autoridad de Energía Eléctrica actuó correctamente o no, al figurar el símbolo "W", Licencia sin paga, el 10 de enero de 2006 al Sr. Frank Roura Báez.

De determinar en la afirmativa que se desestime la querella.

## DISPOSICIÓN DEL CONVENIO APLICABLE

### ARTÍCULO XLV

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Sección 2

...

"En caso de ausencia, el trabajador lo hará saber por los medios a su alcance dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a su jefe superior inmediato y al representante de la Unión en su Departamento. A ningún trabajador se le

---

<sup>2</sup> Véase el Artículo XIII - sobre la Sumisión, en el cual dispone lo siguiente:

...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

...

descontará de su sueldo el importe de una ausencia justificada, a menos que dicho trabajador no tuviere vacaciones acumuladas”.

### ALEGACIONES DE LA PARTES

La Unión alega que la Autoridad violó el Convenio Colectivo al figurarle “W” el día 10 de enero de 2006 al querellante, Frank Roura. Que el Querellante notificó a su Supervisor que se iba por que se sentía mal. De manera que puso en conocimiento al Supervisor del motivo de su ausencia. Por tanto, debió figurarle “SE” (Licencia por Enfermedad) en su informe catorcenal. Sin embargo, el Supervisor le figuró “W”, por lo que se le descontó del sueldo el importe de la ausencia, alegadamente, justificada. Según la Unión, con dicha acción la Autoridad violó el Artículo XLV, Disposiciones Generales, Sección 2.

Por considerar que la Autoridad actuó incorrectamente, la Unión solicita que la Autoridad corrija la nómina del Querellante correspondiente al día 10 de enero de 2006 y hagan los ajustes necesarios en la nómina de la catorcena correspondiente. Se cambie la “W” por el símbolo “SE” - Licencia por Enfermedad, del Registro de Licencias, se ordene el pago correspondiente, así como, un cese y desista de esta práctica.

La Autoridad, por su parte, sostiene que el Sr. Frank Roura, querellante, no tiene derecho a que se cambie la “W” por el símbolo “SE” (Licencia por Enfermedad) el 10 de enero de 2006, debido a que éste no notificó a su Supervisor que se iba, ni el motivo de su ausencia (que se sentía mal de salud).

### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Las relaciones obrero patronales de las partes en controversia están regidas por un Convenio Colectivo<sup>3</sup>. La controversia de autos está regida, específicamente, por el Artículo XLV, Disposiciones Generales, Sección 2. La misma dispone que en caso de que un empleado se vaya ausentar tendrá veinticuatro (24) horas para informar a su jefe, supervisor y al representante de la Unión en su Departamento sobre su ausencia. De igual manera establece como se procederá para el pago por el día en cuestión. A ningún trabajador se le descontará de su sueldo el importe de una ausencia justificada, a menos que dicho trabajador no tuviere vacaciones acumuladas.

En el caso de autos la Unión solicita que la Autoridad corrija la nómina del Querellante correspondiente al día 10 de enero de 2006 y hagan los ajustes necesarios en la nómina de dicha catorcena. Se cambie la "W" por el símbolo "SE" - Licencia por Enfermedad, del Registro de Licencias, por considerar que el Querellante le notificó a su Supervisor que se ausentaba, así como, el motivo de su ausencia.

Para probar su caso la Unión presentó como testigos a Frank Roura, querellante, y a Narciso Cruz. El Querellante declaró que lleva trabajando para la Autoridad veinticuatro (24) años. Específicamente, trabaja en Riego de Lajas, Campamento de Lajas. Que para el día de los hechos, 10 de enero de 2006, ocupaba la plaza de Operador de Equipo Pesado I. Su turno de trabajo era de 7:30 a.m. a 4:00 pm. Que el 10 de enero de 2006, llegó entre 7:15 a.m. a 7:30 a.m. Que pasado unos 15 a 20 minutos de estar en el

---

<sup>3</sup> Exhibit 1 Conjunto.

comedor, se sintió "como medio mareado", pues padece de desbalance y alta presión, condiciones para las cuales toma medicamento. Debido a que no se sentía bien, tan pronto llegó el Ing. Benjamín Negrón, supervisor a cargo ese día, y quien iba a distribuir el trabajo "job briefing" le indicó que no se sentía apto y se iba a retirar.

Añadió que ese día le correspondía trabajar como ayudante de Narciso Cruz, Operador III. Que Cruz y otros compañeros se encontraban presente en el área del comedor para recibir el "job briefing". Continuó declarando que el Ingeniero Negrón no hizo nada cuando él notificó como se sentía. Que el Ingeniero sólo asintió con la cabeza. Que se retiró, tan pronto habló con el Ingeniero, entre 7:30 a 8:00 a.m. Que firmó la nómina, luego de verificar que aparecía "SE" por el tiempo que estuvo ausente. Pues si hubiese tenido una "W" no la firmaba. También, declaró no haber tenido situaciones anteriores con el Ingeniero.

Como segundo testigo, la Unión presentó al Sr. Narciso Cruz Vega. Éste declaró que al momento de la vista se encontraba retirado de la Autoridad en Riego de Lajas. Para el día de los hechos ocupaba la plaza de Operador de Equipo Pesado III. En lo pertinente al día 10 de enero de 2006, declaró que se encontraba presente cuando el Ingeniero Negrón los reunió en el comedor del taller y Frank le explicó que estaba indispuerto porque se sentía "como enfermo". Que ante tal señalamiento el Ingeniero no respondió. Añadió que la notificación de parte del Querellante, de que se encontraba

enfermo fue después de las 8:00<sup>4</sup> a.m. y después de haberse explicado el “job briefing”<sup>5</sup>. Afirmó que su pareja, su ayudante, para ese día era el Querellante. A pregunta de la árbitro de quién había sido asignado como pareja una vez el Querellante se fue, el testigo declaró que un empleado apodado Guánica.

La Autoridad, por su parte, presentó como testigo a Benjamín Negrón González, quien se desempeña como Ingeniero Jefe de Sistema de Riego del Valle de Lajas. El Ingeniero Negrón lleva trabajando para la Autoridad diez y nueve (19) años. El testigo declaró que para el 10 de enero de 2006 supervisaba al Querellante. Que ese día mientras repartía los trabajos el Querellante hizo un comentario sobre un alegado incidente, por el que estaba indignado. El comentario fue: que se había ido la luz y se había comunicado con Despacho de San Germán y ahí le dijeron que no sabían decirle cuando regresaba (la luz). Que él continuó repartiendo los trabajos en el área del comedor. Acto seguido, salió a hablar con otro de los empleados (Salvador). Cuando regresó se percató que el Querellante no se encontraba. Preguntó a los otros empleados y a Gabriel Casiano (Guánica), si éste había salido un momento y regresaba. Los empleados le informaron que se había ido. Pero no le dijeron por qué se había ido. Gabriel Casiano (Guánica), ese día iba a ser compañero de Roura en el trabajo. En vista de que el Querellante se marchó, Gabriel (Guánica) fue reasignado a trabajar con Francisco Ramos.

---

<sup>4</sup> Véase transcripción, página 34, línea 17.

<sup>5</sup> Véase transcripción página 35, línea 8.

El Ingeniero continuó declarando que le figuró “W” al Querellante el día 10 de enero de 2006<sup>6</sup>, porque el empleado se ausentó sin permiso, sin autorización, sin notificar su ausencia. Igualmente, declaró que en ocasiones anteriores el Querellante se ha excusado o notificado cuando se encuentra enfermo y no ha habido problemas sobre el particular.

Como parte de la prueba de la Autoridad, presentó copia de la bitácora que se lleva de los trabajos que realizan diariamente. Exhibit 2 de la Autoridad. Según el Ingeniero Negrón en dicho documento proceden a escribir el trabajo diario que realizan los empleados. Como van las brigadas. Como van los grupos de trabajo asignado. Que trabajo realizan y también anotan el pietaje. En cuanto al Exhibit 1, de la Autoridad, Informe Diario de Trabajo, el Ingeniero Negrón declaró que dicho documento se llena al finalizar el día de trabajo. Es el supervisor inmediato quien llena el mismo con la información provista por el personal de campo. Este Exhibit fue objetado por la Unión por entender que dicho Informe son los trabajadores quienes deben llenan el mismo, ya que así es como lo hacen en otras áreas. Por lo que no entiende, porque en esa área los supervisores lo llenan. Añade que, las observaciones que aparecen en el documento no están relacionadas con la controversia de autos. La Unión entiende que el empleado notificó su ausencia al supervisor, así como el motivo de su ausencia, (que se sentía mal).

---

<sup>6</sup> Exhibit 3 Conjunto, Informe Catorcenal de Asistencia de fecha 1 de enero de 2006 al 14 de enero de 2006 de Frank Roura Báez, Operador de Equipo Pesado I.

El Ingeniero Negrón continuó declarando que los empleados los han visto llenando el documento, refiriéndose al Informe Diario de Trabajo (Exhibit 1). Mientras que ellos llenan otro documento llamado Informe de Equipo de Pesado, en el caso particular de los que operan equipo pesado. De ahí, los supervisores pasan parte de la información al Informe Diario de Trabajo. Ese documento es llenado en presencia de los trabajadores.

Luego de analizada y aquilatada la prueba presentada por las partes, concluimos que le asiste la razón a la Autoridad. Veamos.

La evidencia presentada en el caso de autos nos coloca ante un aspecto fundamental a ser ponderado, ello es: la credibilidad que se merecen los testigos que prestaron declaración durante la audiencia. A la luz de lo antes expuesto, conocido es que los juzgadores de hechos no poseen una varita mágica o un don divino que les permita señalar sin equivocación alguna quién es mendaz y quién no lo es. En torno a este particular los tratadistas Frank Elkouri y Edna Asper Elkouri en su obra **How Arbitration Works**, discuten lo siguiente:

“Arbitrators are not equipped with any special divining rod which enables them to know who is telling the truth and who is not where a conflict in testimony develops. They can only do what the courts have done in similar circumstances for centuries. A judgment must finally be made, and there is a possibility that judgment when made is wrong.”<sup>7</sup>

“

---

<sup>7</sup> **How Arbitration Works**, BNA, 6<sup>ta</sup>. Edición, página 416.

El tratadista Owen Fairweather, en su obra Practice and Procedure in Labor Arbitration, también, se ha expresado en torno al aspecto de evaluar la credibilidad de los testigos. Sobre el particular indica:

“. . . many arbitrators have resolved conflicts between testimony of the grievant and that of the supervisor or other managerial representative by use of a presumption that a supervisor, unlike a grievant, has no intention of (or incentive for) distorting the truth...”<sup>8</sup>

En el presente caso el Querellante declaró que notificó a su supervisor, Ingeniero Negrón, que se iba porque se sentía mal. Que la conversación se dio en el comedor, área donde se estaba llevando a cabo el “job briefing”. Que ese día su pareja era Narciso.

Narciso, por su parte, declaró que estaba presente cuando el Querellante le notificó al Ingeniero Negrón, que se sentía mal. Que la conversación se dio en el área del comedor después que se distribuyó el trabajo. Que su pareja para ese día era el Querellante pero, al éste ausentarse, le asignaron a otro compañero apodado Guánica.

Los testimonios antes vertidos resultan encontrados ante la versión ofrecida por el Ingeniero Negrón. Éste negó haber recibido una notificación de parte del Querellante de que se ausentaría de su trabajo debido a que se sentía mal. Afirmó que una vez llegó al área del comedor, escuchó que el Querellante hizo un “comentario” referente a que estaba indignado porque se había ido la luz y cuando se comunicó con el Despacho de San Germán, le indicaron que no sabían decirle cuándo regresaba. El Exhibit 2 de la Autoridad corrobora la versión ofrecida por el Supervisor, la cual fue registrada en el

---

<sup>8</sup> Practice and Procedure in Labor Arbitration, BNA 3ra. Edición, página 238.

Informe Diario de Trabajo. Información que fue redactada por el Supervisor el mismo día de los hechos.

Otro aspecto en contradicción, surge del testimonio ofrecido por Narciso, testigo de la Unión. Éste declaró que el día de los hechos su compañero de trabajo era el Querellante y en vista de que se ausentó lo asignaron con otra persona apodada Guánica (Gabriel Casiano). Sin embargo, los Exhibit 1 y 2 de la Autoridad, demuestran que el compañero de trabajo asignado el día de los hechos fue Ricardo. Otra inconsistencia resulta ser a la hora en que, supuestamente, el Querellante informó que se sentía mal. Según el testigo, quien alegó haber estado presente cuando el Querellante sostuvo la conversación con el Supervisor, fue *después* de las 8:00 a.m. El Exhibit 3 Conjunto, demuestra que el Querellante estuvo presente en su trabajo hasta las 8:00 a.m.

A pesar de que el testigo de la Unión declaró estar presente al momento en que el Querellante le indicó al Supervisor que se sentía mal, hemos otorgado credibilidad a lo declarado por el testigo de la Autoridad. Más importante aún, de lo declarado por Narciso, en ningún momento surge que el Querellante le indicó al Supervisor que se iba. Aún otorgándole credibilidad a la expresión, alegadamente hecha por el Querellante, que se sintiera mal, ello no pasa de ser una expresión. Nótese que el Supervisor advino en conocimiento que el Querellante se ausentó, *no porque Roura fuera a notificarle que se iba*, sino porque al Ingeniero Negrón regresar de hablar con Salvador,

al no verlo preguntó por él, bajo la creencia de que estaba en los alrededores y regresaba. Fue, entonces, cuando los compañeros le indicaron que se había ido.

Nada surge de la evidencia presentada por la Unión que demuestre que el Querellante notificó que se iba. Tampoco, presentó prueba de que el Querellante notificó al representante de la Unión en su Departamento, según dispone el Artículo XLV, Sección 2, ni presentó evidencia de que existiera una animosidad por parte del Supervisor hacia el Querellante. Por el contrario, tanto el Querellante como el Supervisor declararon que con anterioridad a los hechos de auto, siempre que el Querellante notificó una ausencia, en la medida que era justificada así fue figurada.

El Artículo XLV, Sección 2, del Convenio Colectivo que rige las relaciones laborales entre las partes establece la responsabilidad de parte del empleado a notificar a su jefe superior inmediato y al representante de la Unión en su Departamento su ausencia dentro de un período de veinticuatro (24) de horas. Según este Artículo, una ausencia justificada permitirá que ese día no sea descontado de su sueldo, a menos que dicho trabajador no tuviera vacaciones acumuladas. Toda vez que el Querellante no notificó que se ausentaba de sus labores el día 10 de enero de 2006, la ausencia no estuvo justificada. A la luz de lo antes expuesto, concluimos que la Autoridad actuó correctamente, al figurarle "W", licencia sin paga.

Por los fundamentos anteriormente, expuestos, las contenciones de las partes, la prueba presentada y el Convenio Colectivo aplicable a la controversia, emitimos el siguiente:

**LAUDO**

La Autoridad de Energía Eléctrica actuó correctamente al figurar el símbolo "W", licencia sin paga, por las horas no trabajadas, el día 10 de enero de 2006 al señor Frank Roura Báez. Se desestima la querella.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

DADO en San Juan, Puerto Rico, hoy **8 de junio de 2010**.

---

**ELIZABETH IRIZARRY ROMERO**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN**

Archivado en autos hoy **8 de junio de 2010**, y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

**SR CARLOS SÁNCHEZ ZAYAS**  
**OFICIAL SENIOR Y PORTAVOZ AEE**  
**DEPARTAMENTO ARBITRAJE**  
**APARTADO 13985**  
**SAN JUAN PR 00908-3985**

**SR JOHN A. CESTARE**  
**PORTAVOZ UTIER**  
**PO BOX 13068**  
**SAN JUAN PR 00908-3068**

---

**LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE**  
**TÉCNICA SISTEMAS OFICINA III**